



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HONDA STORE SAS

DEMANDADOS: BERLIDIS CORREA SERNA y
LUIS FERNANDO CORREA SERNA

RADICADO N°: 2022-00210-00

ANTECEDENTES

La empresa HONDA STORE SAS, con domicilio en la ciudad de San Andrés de Sotavento, por intermedio de su representante legal, actuando a través de endosatario al cobro judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra los señores BERLIDIS CORREA SERNA y LUIS FERNANDO CORREA SERNA, mayores de edad y vecinos de esta localidad, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a estos y a favor suyo, por las suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.680.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor -pagaré-; más intereses moratorios causados desde el día 20 de marzo de 2020, día en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se realice el pago total de la misma.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, fue acercado al juzgado, para su custodia, el título valor original-; igualmente, con el cuerpo de la demanda fue también presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, lo que hace que no sea exigible la remisión previa de la demanda al ejecutado como requisito de admisión de la demanda.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto civil de mínima cuantía y que el domicilio de los ejecutados fue determinado en esta localidad por el ejecutante a más de que, el lugar de cumplimiento de la obligación, dice el título valor, ser esta localidad y con base en estos factores, el demandante finca la competencia de este juzgado.

Por último, el apoderado de la parte actora allega información sobre su canal virtual de notificación y manifiesta desconocer los canales de notificación del ejecutado.

Así las cosas, se libraré la orden de pago requerida por capital e intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique efectivamente el pago de las misma, decidiendo lo de las costas en la oportunidad de ley.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenarles a los señores BERLIDIS CORREA SERNA y LUIS FERNANDO CORREA SERNA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a hacer el pago a la empresa ejecutante HONDA STORE SAS, de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.680.000, 00), por concepto de capital insoluto más intereses moratorios de la suma anterior, causados desde el día 20 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO. Imprimir a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o, de darse las exigencias, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

CUARTO-. Téngase como legítimamente habilitado, reconociéndole personería suficiente para actuar como endosatario al cobro de la empresa accionante al doctor ALEXANDER JAVIER NEGRETE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.010.110 expedida en Lórica y portador de la T.P. No. 218.592 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2973b14170f5b86182e159182da668e98a695fb608a2edcd8922449b92fdca**

Documento generado en 28/07/2022 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>